CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2022344776

Bogotá, 2022/09/26

Señora
LUZ MARINA MUÑOZ NIETO
Cl.35 A Sur N° 78 - 02
proserbinalucu70@gmail.com
Bogotá, D.C.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011.
EXP: 2020 – Q268
EL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA WEB Y CARTELERA.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el **Auto N° 2021318148 de fecha 2021/04/30** "Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del Auto N° **2021318148 de fecha 2021/04/30** Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por Aviso del referido, al dirección calle 35 A Sur N° 78 - 02 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico proserbinalucu70@gmail.com. Esta notificación por AVISO se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso en el lugar de destino.

Contra el auto de desistimiento Tácito y Archivo del Expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Anexo: Auto N° **2021318148 de fecha 2021/04/30**

Por devolución de documentos en varias ocasiones, se notifica por aviso la presente, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 12 - Octubre - 2022, hasta el día 18 de Octubre 2022

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Anexo: 2021318148
Proyectó Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC. Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional especializado-médica

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

2021318148

Fecha 2021/04/30

Expediente 2020 – Q268

RADICADO DE MERCURIO Y FECHA	2020120931 de fecha 15/11/2020
QUEJA INTERPUESTA POR	LUZ MARINA MUÑOZ NIETO
QUEJA REMITIDA POR	
USUARIO AFECTADO	NOHORA NIETO
PRESTADOR IMPLICADO	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO HERNANDO PERICO CASTILLA
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	Carrera 4 Este N° 31-88
CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCION@HCCSA.COM.CO
TELÉFONO	5922979
NIT	830104627 - 6
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2575403633 - 01
MUNICIPIO	SOACHA
MOTIVO DE LA QUEJA	Paciente sufrió una quemadura
SERVICIO O ÁREA INVOLUCRADA	Sin dato
FECHA DE LOS HECHOS	Sin dato

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY 9 DE 1979 ARTÍCULO 595 Y SUBSIGUIENTES; LA LEY 10 DE 1990; LA LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 176; LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 17, DECRETO ÚNICO 780 DE 2016 CAPÍTULO 7, ARTÍCULO 2.5.3.7.29, ARTÍCULO 2.5.3.7.34, ARTÍCULO 2.5.3.7.35, Y EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, EMITE EL PRESENTE AUTO, CON BASE EN:

ANTECEDENTES

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, recibió queja 2020120931 de fecha 15/11/2020 interpuesta por LUZ MARINA MUÑOZ NIETO que dice:

> *"Cedula de Ciudadania - 52016047 - luz marina muñoz nieto - cl.35 a sur num 78/02 - 3053704807 - proserbinalucu70@gmail.com - bogota - CIUDADANO - - Quiero radicar un agradecimiento al hospital cardiovascular del niño de cundinamarca, por haber demostrado formacion actual y talebnto humasno en el caso de mi mama, quien ingreso en malas condciones y quien gracias a todo el equipo de salud salio trasladada y atendida oportunamente. sin embargo ella sufrio una quemadura grave de la que aun no sabemos que paso. quisieras saber y poder decirles que ojala eviten estos eventos adevrsos donde enfermeria queda muy mallibrada. que pesdar. paciente ingres octubre 2020 nohora nieto cc 20173989-gracias - ud_c0316=999"*

Al peticionario se le solicitó ampliación de la queja con **2020618091 del 23 de noviembre de 2020** y se le pide especificar:

- Fecha de ocurrencia de los hechos
- Servicio involucrado.
- Concretar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud cometidas por la institución, con respecto al presunto evento adverso por quemadura que sufrió la señora NOHORA NIETO por parte de enfermería

Igualmente, se le advierte que sin la anterior información no nos es posible adelantar gestión alguna por falta de requisitos para abrir una investigación formal y que si en el término de un (1) mes, no hemos recibido respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

La solicitud de ampliación fue enviada por correo electrónico el día 26 de marzo de 2021

CONSIDERACIONES

No se conoce la fecha de ocurrencia de los hechos, el servicio involucrado, ni se conocen concretamente las presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud cometidas por la institución, con respecto al evento adverso por quemadura que sufrió la señora NOHORA NIETO por parte de enfermería; así no es preciso determinar si estamos dentro de las facultades para realizar investigaciones o si por el contrario estamos frente a la caducidad de la acción, por lo tanto, se considera que la petición no contiene los requisitos mínimos

establecidos en la ***Ley 1437 del 18 de enero de 2011,*** **Artículo 16.** ***Contenido de las peticiones.***

> "Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. **Parágrafo.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla".

Pese a la solicitud de ampliación efectuada por esta Dirección y cumplido el término de un (1) mes, el peticionario **no dio respuesta.**

Habiendo agotado la actuación administrativa para solicitar ampliación o ratificación de la petición, se concluye que la información no es suficiente para dar inicio a una averiguación preliminar.

Se configura el desistimiento tácito de la queja conforme la **Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011, Artículo 17.** ***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.***

> "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará por cartelera de la Dirección Inspección Vigilancia y Control y en la página web de la gobernación, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

En razón de lo anterior, la directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

PRIMERO: Enviar al archivo el expediente **2020 – Q268,** por falta de requisitos mínimos para adelantar la averiguación preliminar formal, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar personalmente el AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 68 y 69, así mismo se advierte al peticionario que procede recurso reposición, en virtud de la ley 1437 de 2011 artículo 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Ingrid Vanessa McCormick Cárdenas